

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**“Servicio de abordaje integral, transversal y multidisciplinar de la gestión clínica de pacientes con Estenosis Valvular Aórtica del entorno de la población de Barcelona Esquerra, para el Hospital Clínico de Barcelona”**

***Proyecto: “Manejo Integral, Transversal y Multidisciplinar de la Estenosis Valvular Aórtica (MITMEVA)”***

**Procedimiento abierto (SARHA)**

**Expediente n.º: 2019-160**

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

### Expediente Abierto

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º: 2019-160

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Director General del Hospital Clínico de Barcelona

#### 1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

##### 1.A.- OBJETO DEL CONTRATO

**Descripción:** El objeto de este contrato es el abordaje integral, transversal y multidisciplinar de la gestión clínica de pacientes con la patología de la Estenosis Valvular Aórtica (en adelante, EAo) del entorno de Barcelona Esquerra, para el Hospital Clínico de Barcelona (en adelante, HCB).

Este proyecto pretende un cambio de enfoque en la compra, evolucionando de una compra tradicional de material (prótesis valvulares individuales, marcapasos, etc.) a una compra innovadora de servicios para un abordaje global de los pacientes con EAo -candidatos a tratamiento paliativo de los síntomas o recambio valvular por vía quirúrgica o percutánea-, dada la necesidad de dar una asistencia integral e integradora que los acompañe en el manejo de su patología desde el diagnóstico, tratamiento e, incluso, el seguimiento, mejorando la eficiencia y los resultados del proceso asistencial.

La implementación del nuevo modelo asistencial permitirá ofrecer una asistencia continuada y comportará la optimización del proceso diagnóstico; la mejora, ordenación y optimización en la gestión/manejo del proceso terapéutico del paciente; la personificación del tratamiento; y la evaluación de su efectividad y eficiencia mediante el aumento del conocimiento del impacto de las intervenciones en resultados de salud, costes y satisfacción. Para llevar a cabo esto, se pretenden incorporar innovaciones organizativas (Heart Team, enfoque multidisciplinario), tecnológicas (software de planificación de la TAVI), y de compra (corresponsabilización de los adjudicatarios).

Las necesidades que justifican el objeto de la presente contratación se encuentran descritas en el *Informe justificativo de necesidad e idoneidad del contrato* que se publica en el perfil de contratante del HCB, alojado en la Plataforma de servicios de contratación pública, conjuntamente con este Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).

La descripción y las características del servicio, así como la forma y condiciones en que se tiene que llevar a cabo, se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

Esta contratación se enmarca dentro del proyecto “MITMEVA (*Manejo integral transversal y multidisciplinar de la estenosis valvular aórtica*): programa piloto innovador para optimizar la eficiencia y la aplicación de recursos” con código de operación SA51-006944, financiado con la ayuda concedida mediante Resolución de concesión del Director del Servicio Catalán de la Salud y de acuerdo con la RESOLUCIÓN SLT/1913/2017, de 2 de agosto, por la cual se abre y se hace pública la convocatoria para el año 2017 de la línea de ayudas a los proyectos de compra pública de innovación impulsados por entidades titular de centro pertenecientes al sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña; y la ORDEN SLT/184/2017, de 27 de julio, por la cual se aprueban las bases reguladoras aplicables a las convocatorias de subvenciones destinadas a promover la compra pública de innovación impulsada por las entidades encargadas de la prestación asistencial pública desarrollada en centros pertenecientes al SISCAT, enmarcada en el Plan de salud de Cataluña 2016-2020, la Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de Cataluña (RIS3CAT), el Programa de compra pública de innovación de la RIS3CAT y el Programa operativo (PO) del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) Cataluña 2014-2020.

Con carácter previo a esta licitación, se ha desarrollado una consulta abierta al mercado, el resultado de la cual se puede consultar en el [perfil del contratante del HCB](#).

**Naturaleza jurídica del contrato:** Servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

**Código CPV:** las prestaciones incluidas en este contrato se corresponden con una pluralidad de códigos CPV: el 85100000-0 (servicios de salud), como principal y, además, los 80561000-4 (servicios de formación en materia de salud), 72212180-4 (servicios de desarrollo de software médico), 48180000-3 (paquete de software médico), 33182220-7 (válvulas cardíacas), 33184300-6 (prótesis cardíacas), 33182210-4 (Marcapasos), 72000000-5 (Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo).

**Contrato sujeto a regulación armonizada:** Sí

**División del objeto del Contrato en lotes:** Sí

Lotes en los cuales se divide el objeto del contrato: **2 LOTES**

Para incrementar la concurrencia y, en efecto, la competencia, el objeto de esta contratación se ha decidido dividir en dos lotes. Tal como se señala en el *Informe justificativo de necesidad e idoneidad del contrato*, la magnitud y el contenido de los lotes se ha determinado en función de que las diferentes prestaciones permitan satisfacer la necesidad de un abordaje integral e integrada de la gestión clínica de pacientes con EAo que es el objeto de esta licitación, la cual exige una realización coordinada y adecuada de determinadas prestaciones.

LOTES	DESCRIPCIÓN
1	Servicios dirigidos a optimizar el proceso diagnóstico, preparación y planificación, y tratamiento del proceso de gestión clínica del paciente con EAo
2	Servicios dirigidos a optimizar la evaluación diagnóstica, tratamiento, prehabilitación y rehabilitación de pacientes, y el seguimiento y monitorización de los indicadores del proceso de gestión clínica del paciente con EAo

**Obligatoriedad de licitar a lotes enteros:** Sí . Las ofertas relativas a cada lote se tienen que referir a la totalidad de prestaciones/artículos que integran el lote.

**Los licitadores podrán participar en uno o en los dos lotes en los que se divide el objeto del contrato:** Sí . No existe la obligación de presentar oferta a los dos lotes.

## 1.B.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL CONTRATO

**Procedimiento:** Obert      **Tramitación:** Ordinaria

**Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:** Sí

**Subasta electrónica:** NO

## 1.C.- DATOS ECONÓMICOS

### 1.C1. Determinación del Precio del contrato:

**Precio a tanto alzado:** Sí

El precio del contrato se determina de acuerdo con aquello previsto, con carácter general, en el artículo 102 de la LCSP y , específicamente, en el artículo 309 de la misma Ley. En concreto, y atendido lo establecido en el apartado 2 del artículo 102 y el apartado 1 del artículo 309 de la LCSP, el precio del contrato se formula en términos de precios aplicables por un tanto alzado en relación con la totalidad de las prestaciones contratadas.

No obstante, se podrán producir correcciones en la medida que se establece la aplicación de un **pago por resultados** del cual dependerá una parte de la retribución de la/las empresa/as contratistas, siendo el precio determinable en todo caso.

**Pago por resultados:** Sí

Dado que la naturaleza y el objeto de la contratación lo permiten, se establece un pago por resultados de los cuales dependerá una parte de la retribución de la empresa contratista.

Los resultados esperados y los indicadores que permitirán acreditar su cumplimiento, así como el porcentaje del precio del contrato asociado a esta modalidad de pago se encuentran especificados en los apartados 6 y 7 del PPT, y en el **Anexo 3 del PPT**.

**Pago en parte en especies:** NO .

### 1.C2. Valor estimado a efectos de aplicación del procedimiento de adjudicación y de publicidad

El valor estimado del contrato asciende a 1.423.500,00 euros (sin IVA).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin iva)	1.423.500,00€	
IMPORTE MODIFICACIONES (sin iva )	No se prevén	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) (sin IVA)
IMPORTE PRÓRROGAS (sin iva)	No se prevén	<b>1.423.500,00€</b>

En función de los lotes, el valor estimado es el siguiente:

#### Valor estimado del Lote 1:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin iva)	634.038,00€	
IMPORTE MODIFICACIONES (sin iva )	No se prevén	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) (sin IVA)
IMPORTE PRÓRROGAS (sin iva)	No se prevén	<b>634.038,00€</b>

#### Valor estimado del Lote 2:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin iva)	789.462,00 €	
IMPORTE MODIFICACIONES (sin iva )	No se prevén	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) (sin IVA)
IMPORTE PRÓRROGAS (sin iva)	No se prevén	<b>789.462,00€</b>

**Método aplicado para el cálculo del valor estimado del contrato:** se ha calculado el valor estimado del contrato de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, la estimación del importe total pagador (sin IVA) se ha hecho en función del número de pacientes que serán atendidos dentro del contacto y los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios asociados a la población de referencia. Al tratarse de una compra pública de una solución innovadora en la que no existe un mercado consolidado, se ha tomado como base para su cálculo el valor real total de contratos sucesivos con prestaciones similares adjudicados por este Hospital durante los doce meses previos.

### 1.C3. Presupuesto base de licitación:

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. El presupuesto base de licitación se ha elaborado de forma que sea adecuado al precio de mercado y asciende a 1.423.500,00 euros más el importe correspondiente al 21% de IVA, que son 298.935,00 euros.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	IVA 21%	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA
1.423.500,00€	298.935,00€	1.722.435,00€

El desglose estimativo del presupuesto base de licitación con la identificación de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación es el siguiente:

	Importe sin IVA	Importe con IVA	Porcentaje
Costes directos	1.199.609,35€	1.451.527,30€	84,27%
Costes indirectos	130.677,30€	158.119,53€	9,18%
Costes generales de estructura	45.614,30€	55.193,31€	3,21%
Beneficio industrial	47.599,05€	57.594,86€	3,34%
<b>P.B.L.</b>	<b>1.423.500,00€</b>	<b>1.722.435,00€</b>	

La fuente utilizada para este desglose estimativo es el Banco de España:

<https://www.bde.es/bde/es/areas/cenbal/>

Presupuesto base de licitación por lotes: Sí

LOTE	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	IVA 21%	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA
1	634.038,00€	133.147,98€	767.185,98€
2	789.462,00€	165.787,02€	955.249,02€

1.C4. Órganos de propuesta: Instituto Clínico Cardiovascular (ICCV)

1.C5. Tipo facturación:

La facturación se realizará mensualmente de acuerdo con el importe adjudicado y teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la empresa contratista de unos objetivos de calidad establecidos en el Anexo 3 del PPT. El sistema de facturación se concreta en el apartado 7 del PPT.

## 1.D.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

1.D1. Partida presupuestaria: D/2510002/412

1.D2. Expediente de alcance plurianual: Sí

**Distribución de las anualidades:**

<b>AÑO</b>	<b>Importe sin IVA</b>	<b>IVA</b>	<b>Importe con IVA</b>
2020	195.178,25	40.987,44	236.165,69
2021	474.933,73	99.736,08	574.669,81
2022	474.933,73	99.736,08	574.669,81
2023	278.454,29	58.475,40	336.929,69
	<b>1.423.500,00</b>	<b>298.935,00</b>	<b>1.722.435,00</b>

Gasto anticipado: NO

---

**1.E.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

Fecha de inicio estimada: 03/08/2020

Duración del contrato prevista: 36 meses

Plazos Parciales: NO

Prórrogas: NO

---

**1.F.- VARIANTES**

Admisión de Variantes:

NO

---

**1.G.- GARANTÍA PROVISIONAL**

Procede constituir Garantía Provisional: NO

---

**1.H.- GARANTÍA DEFINITIVA**

Procede constituir Garantía Definitiva:

SÍ . El 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

La garantía definitiva se prestará por los medios previstos en la cláusula 20 de este PCAP.

---

**1.I. GARANTÍA COMPLEMENTARIA**

Procede constituir Garantía Complementaria: NO

---

**1.J.- PLAZO DE GARANTÍA**

Procede definir plazo de Garantía:

SÍ . De conformidad con el artículo 210.3 de la LCSP se establece como plazo de garantía uno (1) año.

---

## 1.K.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

**Procede la cesión del contrato:** Sí . De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

**Procede la subcontratación:** Sí . La regulación se establece en la cláusula trigésimo octava de este PCAP.

---

## 1.L.- REVISIÓN DE PRECIOS

**Procede revisión de Precios:**

No . En este contrato no procede ninguna revisión de precios.

---

## 1.M. PROGRAMA DE TRABAJO

NO . Las empresas tienen que presentar el Plan operativo al que se hace referencia en el PPT.

---

## 1.N.- MUESTRAS

**Procede librar muestras:** NO

---

## 1.O .EVENTUALES MODIFICACIONES DEL CONTRATO

NO . Las modificaciones se rigen por lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

---

## 1.P. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**Condiciones especiales de ejecución:**

Las obligaciones de los contratistas y subcontratistas respecto a los principios éticos previstas en la cláusula 32 h) d'este PCAP.

En caso de que la ejecución del contrato comportara la cesión de datos de carácter personal a la empresa contratista por parte del Hospital Clínico de Barcelona, la empresa contratista se someterá durante la ejecución del contrato a la normativa vigente en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1, letra f) de la LCSP.

La empresa contratista se tiene que responsabilizar de aprovisionar el material al que se hace referencia en los apartados 4.4 y 5.5 del Pliego de prescripciones técnicas, según el lote, en embalajes fabricados en un 60 por ciento o más en material reciclado. En este sentido, y a los efectos de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria tiene que presentar una declaración responsable de su representante que manifieste el compromiso de la empresa al cumplimiento de esta condición especial de ejecución. Esta documentación se tiene que presentar cuando se envíe el contrato firmado al correo electrónico que se indique.

**De conformidad con el artículo 202.4 de la LCSP, todas las condiciones de ejecución serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato.**

---

## 1.Q.- RÉGIMEN DE PENALIDADES DEL CONTRATO

**A continuación, se detallan las penalidades que se podrán imponer al contratista en los supuestos de incumplimiento siguientes:**

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el **apartado 1.P del cuadro de características** se podrá acordar la imposición de la penalidad siguiente: hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido. Aun así, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas a las letras a, b, c, f, y g del apartado h) de la cláusula trigésimo segunda de este pliego se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 38 del PCAP y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, puede dar lugar a la imposición de la penalidad siguiente: 50% del importe del subcontrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 32 de PCAP se podrá acordar la imposición de la penalidad siguiente: 5% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el **apartado 1.R del cuadro de características** se podrá acordar la imposición de la penalidad siguiente: 5% del precio del contrato.

Las penalidades se aplicarán de acuerdo con aquello previsto en la Cláusula 26.4 del PCAP.

---

## 1.R. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato y , por lo tanto, su incumplimiento podrá dar lugar a una causa de resolución de las previstas en la cláusula 42 del PCAP las siguientes:

- Las condiciones especiales de ejecución previstas en el **apartado 1.P del cuadro de características**.
- Las obligaciones previstas en la cláusula 32 del PCAP.
- **Adscribir a la ejecución del contrato un responsable directo del contrato.**

---

## 1.S. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La persona responsable del contrato será: Sra. Ana Rosell, Jefa de Gestión Econ. Admin. del ICCV.

---

## 1.T. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de sus datos personales (en adelante, el "Reglamento"), le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos es el Hospital Clínico de Barcelona (en adelante "HCB"), con CIF Q0802070C, y domicilio en Barcelona, calle Villarroel 170. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de [protecciodades@clinic.cat](mailto:protecciodades@clinic.cat).
- Sus datos serán tratados con el fin de gestionar su participación en este procedimiento de licitación pública del HCB y de informaros de todas aquellas novedades institucionales que puedan ser de vuestro interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento, y la correspondiente normativa de desarrollo. Únicamente le pediremos aquellos datos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento de licitación y su posterior adjudicación.

- Le recordamos la obligación de tener el consentimiento de todas las personas de las que nos ceda sus datos en el marco de este procedimiento de licitación.
- Sus datos se tratarán por parte de los profesionales del HCB, sometidos al deber de confidencialidad, así mismo podrán ser cedidas a la Administración, siempre que una norma de rango legal lo autorice.

Usted tiene derecho a acceder a sus datos, solicitar la rectificación de los datos inexactos o, si es el caso, solicitar su supresión. Así como limitar su tratamiento, oponerse y retirar el consentimiento de su uso para determinadas finalidades. Estos derechos los puede ejercer a través del correo electrónico [protecciondades@clinic.cat](mailto:protecciondades@clinic.cat). Así mismo lo informamos de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Catalana de Protección de Datos frente cualquier actuación del HCB que considere que vulnera sus derechos.

## 1.U. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA

**La ejecución del contrato comporta el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales:**

Sí . La ejecución de los lotes en los que se divide el contrato requiere el tratamiento de datos por parte de la empresa contratista.

**Finalidad del tratamiento:** la finalidad del tratamiento de los datos a ceder a la empresa contratista es que esta pueda llevar a cabo correctamente la ejecución de las prestaciones que integran el contrato dada la propia naturaleza de alguna de ellas.

En este caso, la empresa contratista tiene que efectuar el tratamiento de conformidad con la finalidad para la cual se han cedido los datos; así mismo tiene que cumplir con las obligaciones previstas en la cláusula trigésimo segunda, letra e), de este Pliego. Estas obligaciones tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1, letra f) de la LCSP.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

### 2.A .RÉGIMEN DE PUBLICIDAD Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Toda la información relativa a la publicidad y a la utilización de medios electrónicos se encuentra publicada en el Perfil del contratante del Hospital Clínico de Barcelona a través del siguiente enlace: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/hcb>

### 2.B. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN LOS SOBRES

La presentación de proposiciones y el contenido de los sobres se regirá por lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del PCAP y en este apartado.

#### **Contenido del sobre A (Documentación general)**

a) Documento europeo único de contratación (DEUC). Anexo 1 del PCAP.

El Documento europeo único de contratación se tendrá que rellenar de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 2016/7 de la Comisión europea, de 5 de enero de 2016 y las que se establecen en la cláusula 13 del PCAP.

b) Declaración responsable. Anexo 2 del PCAP.

### **Contenido del sobre B (Documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor)**

Plan operativo donde se desglosen cada uno de los apartados especificados para cada lote en el PPT, detallando como se cumplirán los requerimientos, teniendo en cuenta tanto la descripción del objetivo que se pretende conseguir, como los requisitos mínimos técnicos y de contenido establecidos. Asimismo, el Plan operativo tiene que contener la propuesta/solución que, en su caso, se valorará de acuerdo con los criterios evaluables mediante un juicio de valor. Es necesario que la documentación que se presente siga el orden que se establece para cada lote en el PPT. La extensión máxima de páginas permitidas es de 30 a doble cara, letra arial número 10, espaciado simple.

Si se presenta oferta a los dos lotes se presentará un único Plan operativo. En este caso, la extensión máxima de páginas permitidas es de 60 a doble cara, letra arial número 10, espaciado simple.

Como anexo al Plan operativo, si procede, documentación que permita acreditar los requerimientos mínimos exigidos en el PPT. **NO OBSTANTE, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE LAS FICHAS TÉCNICAS, CATÁLOGOS O SIMILARES DE LOS MATERIALES SE TIENEN QUE APORTAR EN EL SOBRE C, DADO QUE SE HAN ESTABLECIDO CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA RELACIONADOS CON LOS MATERIALES A APROVISIONAR .**

**SE RECUERDA A LAS EMPRESAS LICITADORAS QUE NADA DE LA DOCUMENTACIÓN INCORPORADA EN EL “SOBRE B” PUEDE CONTENER INFORMACIÓN DE LO QUE SE OFERTA EN EL “SOBRE C”. POR LO TANTO, ES IMPORTANTE QUE EL PLAN OPERATIVO NO INCLUYA INFORMACIÓN DE LO QUE SE EVALÚA MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, NI TAMPOCO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXE AL PLAN DE ESTA INFORMACIÓN.**

Hay que tener en cuenta que la inclusión en el “Sobre B” de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

### **Contenido del sobre C (Documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática)**

Oferta económica y otros criterios cuantificables de forma automática de conformidad con el modelo que se adjunta (Anexo ACO 3 del PCAP).

Fichas técnicas, catálogos o similares de los materiales para acreditar los mínimos exigidos en el PPT y los aspectos que son objeto de valoración de acuerdo con criterios cuantificables de forma automática.

Anexo ACO 1 PPT de oferta técnica

## **2.C. SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

### **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas:

- Importe igual o superior al valor estimado anual medio (sin IVA) del lote al cual se presente oferta.  
En caso de presentar oferta a los dos lotes (lote 1 y 2), el importe que se tiene que acreditar es el correspondiente a la suma del valor estimado anual medio de los dos lotes.

La referida solvencia económica y financiera se acreditará de la manera siguiente:

- Cuentas anuales aprobadas y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en este Registro, y en caso contrario por los depositados en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito.

En todo caso, la inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, según lo que se refleje y salvo que haya una prueba en contra, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. Igualmente, se reconocen plenos efectos jurídicos a las inscripciones de las empresas en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya para acreditar sus condiciones de solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

### **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:**

#### **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LOTE 1:**

Una relación de los principales trabajos (3) efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

En este sentido, se tendrá que acreditar la ejecución de los contratos siguientes:

- 1 contrato que avale experiencia en la prestación de servicios o realización de trabajos en el ámbito de salud para el tratamiento de pacientes con estenosis aórtica o dolencias cardíacas estructurales. Se admiten contratos, convenios o acuerdos de colaboración, o proyectos de investigación dirigidos a mejorar la calidad y la eficiencia en el tratamiento de pacientes con estenosis aórtica o dolencias cardíacas estructurales.
- 1 contrato o convenio de colaboración que avale experiencia en la prestación de servicios de educación/formación en el tratamiento de dolencias cardíacas estructurales.
- 1 contrato que avale experiencia en el aprovisionamiento de prótesis valvulares.

Se tendrá que acreditar que la suma del importe de los 3 contratos sea igual o superior a una anualidad media del valor estimado del lote 1.

La referida solvencia técnica o profesional se acreditará de la manera siguiente:

- Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

#### **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LOTE 2:**

Una relación de los principales trabajos (5) efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

En este sentido, se tendrá que acreditar la ejecución de los contratos siguientes:

- 1 contrato que avale experiencia en la prestación de servicios o realización de trabajos en el ámbito de salud para el tratamiento de pacientes con estenosis aórtica o dolencias cardíacas estructurales. Se admiten contratos, convenios o acuerdos de colaboración, o proyectos de investigación dirigidos a mejorar la calidad y la eficiencia en el tratamiento de pacientes con estenosis aórtica o dolencias cardíacas estructurales.
- 1 contrato o convenio de colaboración que avale experiencia en la prestación de servicios de educación/formación en el tratamiento de dolencias cardíacas estructurales.
- 1 contrato que avale experiencia en el aprovisionamiento de prótesis valvulares.

- 1 contrato que avale experiencia en programas y/o herramientas de empoderamiento de pacientes sometidos a tratamientos/intervenciones de dolencias cardíacas.
- 1 contrato o convenio de colaboración que avale experiencia en procesos de recogida de información y explotación de datos en el ámbito hospitalario.

Se tendrá que acreditar que la suma del importe de los 5 contratos sea igual o superior a una anualidad media del valor estimado del lote 2.

Los trabajos efectuados se tienen que acreditar mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

### **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN CASO DE PRESENTAR OFERTA A LOS DOS LOTES (LOTE 1 Y 2):**

Una relación de los principales trabajos (6) efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado.

En este sentido, se tendrá que acreditar la ejecución de los contratos siguientes:

- 1 contrato que avale experiencia en la prestación de servicios o realización de trabajos en el ámbito de salud para el tratamiento de pacientes con estenosis aórtica o dolencias cardíacas estructurales. Se admiten contratos, convenios o acuerdos de colaboración, o proyectos de investigación dirigidos a mejorar la calidad y la eficiencia en el tratamiento de pacientes con estenosis aórtica o dolencias cardíacas estructurales.
- 1 contrato o convenio de colaboración que avale experiencia en la prestación de servicios de educación/formación en el tratamiento de dolencias cardíacas estructurales.
- 2 contratos que avalen experiencia en el aprovisionamiento de prótesis valvulares.
- 1 contrato que avale experiencia en programas y/o herramientas de empoderamiento de pacientes sometidos a tratamientos/intervenciones de dolencias cardíacas.
- 1 contrato o convenio de colaboración que avale experiencia en procesos de recogida de información y explotación de datos en el ámbito hospitalario.

Se tendrá que acreditar que la suma del importe de los 6 contratos sea igual o superior a la suma de una anualidad mediana del valor estimado de los lotes 1 y 2.

La referida solvencia técnica o profesional se acreditará de la manera siguiente:

- Certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

---

## **2.D.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de adjudicación y atribución de puntuaciones siguientes:

### **LOTE 1:**

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....HASTA 60 PUNTOS**

### 1. Precio.....Hasta 4 puntos

La oferta económica se valorará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$

$P_v$  = Puntuació de l'oferta a Valorar  
 $P$  = Punts criteri econòmic  
 $O_m$  = Oferta Millor  
 $O_v$  = Oferta a Valorar  
 $IL$  = Import de Licitació

### 2. Medidas educativas dirigidas a la ciudadanía.....Hasta 6 puntos

Las medidas educativas dirigidas a la ciudadanía para incrementar el conocimiento de la población de referencia de la dolencia degenerativa de la válvula aórtica se describen en el apartado 4.1 del Pliego de prescripciones técnicas (PPT), en el cual se especifican los requisitos mínimos exigidos. Además, se evaluará lo siguiente:

- Dentro de las acciones educativas se incluye la utilización de canales de difusión y apoyo de asociaciones de pacientes?

Sí: 3 puntos  
No: 0 puntos

- Dentro de las acciones educativas se incluye la utilización de canales de difusión y apoyo de asociaciones de vecinos del Esquerra del Eixample?

Sí: 3 puntos  
No: 0 puntos

### 3. Programa de optimización del proceso de referencia.....Hasta 12 puntos

El programa de optimización del proceso de referencia se encuentra descrito en el apartado 4.2 del PPT, en el cual se especifican las acciones mínimas a implementar por el adjudicatario para mejorar la eficiencia del proceso de referencia de pacientes para llegar al diagnóstico final y a la decisión terapéutica. Además, se evaluará lo siguiente:

- Dentro de las acciones dirigidas a mejorar la eficiencia del proceso de referencia de pacientes para llegar al diagnóstico final y a la decisión terapéutica se incluye formación en programas de evaluación de fragilidad y futilidad?

Sí: 6 puntos  
No: 0 puntos

- Dentro de las acciones dirigidas a mejorar la eficiencia del proceso de referencia de pacientes se incluye la formación específica a los médicos referidores en la importancia de la derivación precoz del paciente con EAo severa/grave y de la calidad de las exploraciones complementarias y la fluida comunicación con el centro de referencia?

Sí: 6 puntos  
No: 0 puntos

#### 4. Aprovisionamiento del material y gestión del material.....Hasta 38 puntos

El aprovisionamiento del material y su gestión se describe en el apartado 4.4 del PPT. No obstante, para garantizar productos innovadores, atendida la finalidad de obtener los mejores resultados para los pacientes, se valorará lo siguiente:

- Innovación en la presentación de la biopròtesis quirúrgicas: de las válvulas aórticas que se ofrecen se incluyen válvulas que permiten el almacenamiento en seco por si las necesidades de implante así lo requieran. **Hay que aportar compromiso en este sentido.**

Sí: 7 puntos  
No: 0 puntos

- Innovación en el diseño de las biopròtesis quirúrgicas: las biopròtesis presentan un diseño del anillo para permitir un ulterior implante de válvula intraprotèsica.

Sí: 7 puntos  
No: 0 puntos

- Innovación en el diseño de los introductores de las prótesis percutáneas: las válvulas disponen de sistemas introductores optimizados para reducir la lesión vascular (inferior a 16 Fr), si las necesidades de cada procedimiento de implante así lo requiere. **Hay que aportar compromiso en este sentido.**

Sí: 5 puntos  
No: 0 puntos

- Innovación en la presentación de las biopròtesis percutáneas: la biopròtesis está diseñada para reducir el riesgo de escape periprotèsica de implante.

Sí: 4 puntos  
No: 0 puntos

- De acuerdo con el apartado 4.5 del PPT, el Hospital asume el coste del 15% de marcapasos bicamerales que se precisen post implante de prótesis percutáneas (tramo de 0 a 15%); mientras que el coste de una mayor necesidad de marcapasos de hasta el 6% más (tramo de 15,1% a 21%) lo asumirá el adjudicatario. Se valorará que el licitador ofrezca asumir el coste de los implantes en un tramo superior a 21% y hasta el 30% de los marcapasos bicamerales.

Sí: 5 puntos  
No: 0 puntos

- De acuerdo con el apartado 4.5 del PPT, el Hospital asume el coste del 4% de dispositivos bicamerales que se precisen post implante con prótesis quirúrgicas (tramo de 0 a 4%); mientras que el coste de una mayor necesidad de marcapasos de hasta el 4% más (tramo 4,1% a 8%) lo asumirá el adjudicatario. Se valorará que el licitador ofrezca asumir el coste de los implantes en un tramo superior al 8% y hasta el 12%.

Sí: 5 puntos  
No: 0 puntos

- De acuerdo con el apartado 4.5 del PPT, el Hospital asume el coste del 6% de balones para pacientes con necesidad de post dilatación post implante de prótesis transcáteter (tramo de 0% a 6%); mientras que una necesidad mayor de balones de hasta un 12% (tramo de 6,1% a 12%) lo asumirá el adjudicatario. Se valorará que el licitador ofrezca asumir el coste de los balones en un tramo superior al 12% y hasta el 20%.

Sí: 5 puntos  
No: 0 puntos

## CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.....HASTA 40 PUNTOS

Tal como se señala en el PPT, los licitadores tienen que presentar un Plan operativo donde se desglosen todas las prestaciones a realizar establecidas en el apartado 4 del PPT, detallando como se cumplirán cada uno de los requerimientos mínimos exigidos en función del objetivo que en cada caso se busca conseguir. En relación a las prestaciones mencionadas a continuación se valorará lo siguiente:

### SE RECUERDA QUE EL PLAN OPERATIVO PRESENTADO NO PUEDE CONTENER INFORMACIÓN QUE SE TIENE QUE VALORAR EN EL SOBRE C

#### 1. Medidas educativas dirigidas a la ciudadanía.....Hasta 7 puntos

En el apartado 4.1 del PPT se hacen constar los requisitos mínimos exigidos para conseguir el objetivo de incrementar el conocimiento de la población de referencia de la dolencia degenerativa EAo, la descripción de cómo se cumplirá se ha de contener en la propuesta de Plan operativo. Se valorará la solución propuesta por el licitador para conseguir el objetivo especificado. Concretamente, a la hora de puntuar la solución propuesta se considerarán los puntos siguientes:

##### - **Calidad de las acciones formativas y educativas (hasta 5 puntos)**

La calidad de las acciones formativas y educativas se valorará en función de la adecuación, facilidad, amigabilidad y alcance de los recursos y herramientas propuestas para conseguir el objetivo descrito, así como el tipo de material interactivo propuesto para educar en el conocimiento de la dolencia (sesiones específicas *online* a pacientes, píldoras informativas a las pantallas de las salas de espera de ambulatorios, flyers en las salas de espera).

La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.

##### - **Metodología de trabajo, planificación y organización de las acciones formativas y educativas para conseguir el objetivo descrito (hasta 2 puntos)**

Se valorará la presentación de un cronograma de implementación detallado, la inclusión de programaciones de reuniones de seguimiento con el Hospital, y la inclusión de elaboración de informes de seguimiento.

La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.

#### 2. Programa de optimización del proceso de referencia.....Hasta 16 puntos

En el apartado 4.2 del PPT se hacen constar los requisitos mínimos exigidos para conseguir los objetivos descritos, concretamente, mejorar la eficiencia del proceso de referencia de pacientes para llegar al diagnóstico final y a la decisión terapéutica, la descripción de cómo se cumplirán se ha de contener en la propuesta de Plan operativo. Se valorará la solución propuesta por el licitador para conseguir los objetivos especificados. Concretamente, a la hora de puntuar la solución propuesta se considerarán los puntos siguientes:

##### - **Alcance de las acciones formativas y educativas (hasta 4 puntos)**

Se valorará el alcance de las acciones formativas y educativas en función de que las acciones contemplen educación y formación de los clínicos implicados, del personal de enfermería, además de los médicos referidores; y de la periodicidad de las acciones propuesta.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

- **Contenido innovador de las herramientas propuestas (hasta 6 puntos)**

Se valorará el contenido innovador de las herramientas propuestas en relación a las herramientas disponibles en la actualidad en nuestro entorno. A mayor contenido innovador más puntuación. Se entiende que el contenido innovador es mayor cuando se propongan la utilización de nuevas herramientas el desarrollo e implementación de las cuales se harán para el caso en particular, aunque sea aplicando tecnologías ya desarrolladas; mientras que es menor cuando las herramientas ya se han desarrollado y la implementación se adapta al servicio. No se otorgarán puntos cuando se propongan herramientas desarrolladas la implementación de las cuales no requiere ninguna adaptación específica al servicio.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

- **Viabilidad y aplicabilidad del protocolo de derivación de pacientes (hasta 4 puntos)**

Se valorará la viabilidad y aplicabilidad del protocolo de derivación de pacientes. A mayor viabilidad y aplicabilidad más puntuación. Se entiende que la viabilidad y aplicabilidad es mayor cuando se adecua a las necesidades y características de los centros implicados, y resulta técnicamente razonable su implantación; mientras que la viabilidad y aplicabilidad es menor cuando no tiene en cuenta las necesidades y características de los centros implicados y resulta técnicamente difícil su implantación).

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

- **Metodología de trabajo, planificación, organización de las acciones a implementar para optimizar el proceso de referencia (hasta 2 puntos)**

Se valorará la presentación de un cronograma de implementación detallado, la inclusión de programaciones de reuniones de seguimiento con el Hospital, y la inclusión de elaboración de informes de seguimiento.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

**3. Sistema de soporte para la planificación de implante prótesis valvular aórtica transcáteter.....Hasta 17 puntos**

En el apartado 4.3 del PPT se describen los requisitos mínimos del sistema de soporte para la preparación y planificación de la TAVI para conseguir el objetivo de asegurar la selección del mejor dispositivo para cada paciente. Se valorará la solución técnica propuesta en el Plan operativo por el licitador. Concretamente, en la hora de puntuar la solución propuesta se considerarán los puntos siguientes:

- **Contenido innovador de las herramientas propuestas (hasta 8 puntos)**

Se valorará el contenido innovador de las herramientas propuestas en relación a las herramientas disponibles en la actualidad en nuestro entorno. A mayor contenido innovador más puntuación. Se entiende que el contenido innovador es mayor cuando se propongan la utilización de nuevas herramientas el desarrollo e implementación de las cuales se hará para el caso en particular, aunque sea aplicando tecnologías ya desarrolladas; mientras que es menor cuando las herramientas ya se han desarrollado y la implementación se adapta al servicio. No se otorgarán puntos cuando se propongan herramientas desarrolladas la implementación de las cuales no requiere ninguna adaptación específica al servicio.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

- **Características del Software (hasta 9 puntos)**

Se valorarán las características técnicas del software propuesto en función de si se propone un software intuitivo y fácil de usar, compatible con los diferentes sistemas operativos habituales, y que se adapte a diferentes anatomías y válvulas percutáneas disponibles en el mercado (esta adaptación hay que entenderla en el sentido que permite simular implantes con “válvulas fantasma” o similares para ensayar implantes complejos como procedimientos *valve-in-valve* o bien evaluar el riesgo de obstrucción ventricular izquierda).

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

• **LOTE 2**

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....HASTA 50 PUNTOS**

**1. Precio.....Hasta 4 puntos**

Este apartado se valorará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$

$P_v$  = Puntuació de l'oferta a Valorar  
 $P$  = Punts criteri econòmic  
 $O_m$  = Oferta Millor  
 $O_v$  = Oferta a Valorar  
 $IL$  = Import de Licitació

**2. Soporte logístico audiovisual para la realización de comités multidisciplinares de evaluación diagnóstica y terapéutica.....Hasta 6 puntos**

El soporte logístico audiovisual se describe en el apartado 5.1 del PPT, en el cual se especifican los requisitos mínimos exigidos. Además, se evaluará lo siguiente:

- El Heart Team organiza reuniones de seguimiento para mostrar los resultados de mejora del proceso asistencial?

Si, trimestrales= 6 puntos  
Si, semestrales= 3 puntos  
No= 0 puntos

**3. Soporte digital para un programa de Prehabilitación y rehabilitación en pacientes sometidos a intervención sobre EAo.....Hasta 6 puntos**

El soporte digital se encuentra descrito en el apartado 5.2 del PPT, en el cual se especifican los requisitos mínimos exigidos. Además, se evaluará lo siguiente:

- El soporte digital esta disponible en diferentes lenguas?

Si, en 2 lenguas (catalán y castellano)= 3  
Si, en más de 2 lenguas (catalán y castellano e inglés o francés o árabe)= 6  
No= 0 puntos

#### **4. Programa de educación de pacientes con estenosis aórtica y portadores de prótesis valvular.....Hasta 5 puntos**

Este programa se describe en el apartado 5.3 del PPT, en el cual se describen los requisitos mínimos. Aun así se evaluará lo siguiente:

- Dentro de las medidas educativas se incluye la utilización de canales de difusión y apoyo de asociaciones de pacientes?

Sí: 5 puntos  
No: 0 puntos

#### **5. Seguimiento/monitorización para la evaluación de la compra.....Hasta 8 puntos**

Esta prestación se describe en el apartado 5.4 del PPT, en el cual se indican los requisitos mínimos. Además, se evaluará lo siguiente:

- Además de los indicadores mínimos establecidos para la evaluación de la compra, se incluyen criterios PREMs (*Patient reported experience measures*) y PROMs (*Patient reported outcomes measures*)?

Si, se incluyen criterios PREMs y PROMs = 8 puntos  
Si, se incluyen algunos de los dos criterios (PREMs o PROMs)= 4 puntos  
No: 0 puntos

#### **6. Aprovisionamiento del material y gestión del material provisionado.....Hasta 21 puntos**

El aprovisionamiento del material se describe en el apartado 5.5 del PPT, en el cual se recogen los mínimos exigidos de las válvulas aórticas transcatheter, válvulas biológicas, marcapasos y sistemas de cierre. Además, se valorará lo siguiente:

- Las válvulas aórticas transcatheter presentan un diseño específico innovador que permite reducir la incidencia de escapes periprotésicos?

Sí: 7 puntos  
No: 0 puntos

- De acuerdo con el apartado 5.6 del PPT, el Hospital asume el coste del 25% de marcapasos bicamerales y monocamerales (en proporción del 50% cada uno) que se precisen post implante percutáneo de válvula aórtica (tramo 0% a 25%); mientras que el coste de una necesidad de marcapasos superior y hasta el 7% más (tramo 25,1% a 32%) lo asume el adjudicatario. Se valorará que el licitador ofrezca asumir el coste de los implantes en un tramo superior a 32% y hasta el 50%.

Sí: 7 puntos  
No: 0 puntos

- De acuerdo con el apartado 5.6 del PPT, el Hospital asume el coste del 4% de marcapasos bicamerales que se precisen post implante con prótesis quirúrgicas (tramo de 0 a 4%). El coste de una mayor necesidad de dispositivos y hasta el 4% más (tramo de 0,1 a 8%) lo asume el adjudicatario. Se valorará que el licitador ofrezca asumir el coste de los implantes en un tramo superior a 8% y hasta el 12%.

Sí: 7 puntos  
No: 0 puntos

## **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.....HASTA 50 PUNTOS**

Tal como se señala en el PPT, los licitadores tienen que presentar un Plan operativo donde se desglosen todas las prestaciones a realizar establecidas en el apartado 5 del PPT, detallando como se cumplirán cada uno de los requerimientos mínimos exigidos en función del objetivo que en cada caso se busca conseguir. En relación a las prestaciones mencionadas a continuación se valorará lo siguiente:

### **SE RECUERDA QUE EL PLAN OPERATIVO PRESENTADO NO PUEDE CONTENER INFORMACIÓN QUE SE TIENE QUE VALORAR EN EL SOBRE C**

#### **1. Soporte logístico audiovisual para la realización de comités multidisciplinares de evaluación diagnóstica y terapéutica.....Hasta 18 puntos**

En el apartado 5.1 del PPT se hacen constar los requisitos mínimos exigidos para conseguir el objetivo de mejorar la comunicación entre los diferentes dispositivos asistenciales, la descripción de cómo se cumplirá se ha contener en la propuesta de Plan operativo. Se valorará la solución propuesta por el licitador para conseguir el objetivo especificado. Concretamente, a la hora de puntuar la solución propuesta se considerarán los puntos siguientes:

##### **- Características técnicas de la Plataforma (hasta 8 puntos)**

Se valorará la disponibilidad de una Plataforma digital de comunicación que facilite el análisis rápido de los casos personalizados entre los diferentes profesionales implicados; el intercambio de imágenes, texto y audio; que sea accesible desde la propia historia clínica del paciente; y que permita visualizar las exploraciones ecocardiográficas por los miembros del Comité Multidisciplinario.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

##### **- Contenido innovador de las herramientas propuestas (hasta 6 puntos)**

Se valorará el contenido innovador de las herramientas propuestas en relación a las herramientas disponibles en la actualidad en nuestro entorno. A mayor contenido innovador más puntuación. Se entiende que el contenido innovador es mayor cuando se propongan la utilización de nuevas herramientas el desarrollo e implementación de las cuales se hará para el caso en particular, aunque sea aplicando tecnologías ya desarrolladas; mientras que es menor cuando las herramientas ya se han desarrollado y la implementación se adapta al servicio. No se otorgarán puntos cuando se propongan herramientas desarrolladas la implementación de las cuales no requiere ninguna adaptación específica al servicio.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

##### **- Metodología de trabajo, planificación y organización (hasta 4 puntos)**

Se valorará la presentación de un protocolo de actuación con el fin de articular adecuadamente la operativa del comité, de un cronograma de implementación detallado, la inclusión de programaciones de reuniones de seguimiento con el Hospital (presenciales y/o remotas), y la inclusión de elaboración de informes de seguimiento.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

#### **2. Soporte digital para un programa de Prehabilitación y rehabilitación en pacientes sometidos a intervención sobre EAo.....Hasta 18 puntos**

En el apartado 5.2 del PPT se hacen constar los requisitos mínimos exigidos para conseguir los objetivos descritos, la descripción de cómo se cumplirán se ha contener en la propuesta de Plan

operativo. Se valorará la solución propuesta por el licitador para conseguir los objetivos especificados. Concretamente, a la hora de puntuar la solución propuesta se considerarán los puntos siguientes:

- **Características técnicas de la Plataforma (hasta 8 puntos)**

Se valorará la facilidad de uso de la herramienta digital y que sea intuitiva; que el contenido se adapte a diferentes tipos de pacientes (quirúrgicos, TAVI, y paliativos); y que permita la interacción con el paciente y acompañarlo durante el proceso asistencial.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

- **Contenido innovador de las herramientas propuestas (hasta 6 puntos)**

Se valorará el contenido innovador de las herramientas propuestas en relación a las herramientas disponibles en la actualidad en nuestro entorno. A mayor contenido innovador más puntuación. Se entiende que el contenido innovador es mayor cuando se propongan la utilización de nuevas herramientas el desarrollo e implementación de las cuales se harán para el caso en particular, aunque sea aplicando tecnologías ya desarrolladas; mientras que es menor cuando las herramientas ya se han desarrollado y la implementación se adapta al servicio. No se otorgarán puntos cuando se propongan herramientas desarrolladas la implementación de las cuales no requiere ninguna adaptación específica al servicio.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

- **Metodología de trabajo, planificación y organización (hasta 4 puntos)**

Se valorará la planificación, organización y detalle de las acciones a implementar (presentación de un cronograma de implementación, programación de reuniones de seguimiento con el Hospital y elaboración de informes).

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

### **3. Programa de educación de pacientes con EAo y portadores de prótesis valvular .....Hasta 8 puntos**

En el apartado 5.3 del PPT se hacen constar los requisitos mínimos exigidos para conseguir el objetivo de aumentar la adherencia del paciente al tratamiento y potenciar el empoderamiento del paciente y sus cuidador, la descripción de cómo se cumplirá se ha contener en la propuesta de Plan operativo. Se valorará la solución propuesta por el licitador para conseguir el objetivo especificado. Concretamente, a la hora de puntuar la solución propuesta se considerarán los puntos siguientes:

- **Calidad del programa de educación a pacientes portadores de EAo o prótesis (hasta 6 puntos)**

La calidad se valorará en función de la adecuación, facilidad, amigabilidad y alcance de los recursos y herramientas propuestas para conseguir el objetivo descrito, así como el tipo de material propuesto para educar a los pacientes (disponibilidad de una herramienta digital dirigida al paciente (apps) y/o acceso a plataformas con contenido formativo) .

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

- **Metodología de trabajo, planificación y organización de las acciones educativas para conseguir el objetivo descrito (hasta 2 puntos)**

Se valorará la presentación de un cronograma de implementación detallado, la inclusión de programaciones de reuniones de seguimiento con el Hospital, y la inclusión de elaboración de informes de seguimiento.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

#### **4. Seguimiento/monitorización de datos/indicadores (KPI) para la evaluación del servicio .....Hasta 6 puntos**

En el apartado 5.4 del PPT se hacen constar los requisitos mínimos exigidos para conseguir el objetivo de estudiar el impacto del servicio integral que se pretende implementar, y proporcionar las bases de datos adecuadas para poder llevar a cabo la evaluación coste-efectividad al final del periodo establecido, la descripción de cómo se cumplirá se ha contener en la propuesta de Plan operativo. Se valorará la solución propuesta por el licitador para conseguir el objetivo especificado. Concretamente, a la hora de puntuar la solución propuesta se considerarán los puntos siguientes:

##### **- Metodología en que se presentan los datos (hasta 6 puntos)**

Se valorará la metodología propuesta para presentar los datos mediante presentación de un informe de medición y seguimiento de los KPIs explicitados en el PPT, y el ofrecimiento de un plazo de reporte inferior al previsto en el PPT.

**La atribución de la puntuación se llevará a cabo en función la propia oferta presentada por el licitador y por comparación con las ofertas del resto de licitadores.**

Se seleccionará para formar parte del contrato la oferta que obtenga una mejor puntuación, dado que el contrato se divida en lotes, según **el apartado 1.A de el cuadro de características**, se seleccionará, por cada lote, la oferta que obtenga una mejor puntuación.

Quedarán excluidas automáticamente de la licitación las empresas donde las proposiciones económicas de las cuales superen el presupuesto base de licitación establecido al **apartado 1.C1 del cuadro de características**.

#### **Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales:**

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se llevará a cabo de acuerdo con los criterios siguientes, referidos a la oferta considerada en su conjunto (precio y criterios de adjudicación diferentes al precio), y producirá los efectos previstos en la Cláusula 17 del PCAP:

La oferta presentada por una empresa licitadora se considerará incurso en presunción de anomalía, a los efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando se cumplan alguna de las condiciones siguientes o ambas a la vez:

a) La oferta económica (precio) esté un 30% por debajo de la media de las ofertas presentadas al lote. En caso de haber una sola oferta, este porcentaje se referirá al presupuesto base de licitación para el lote.

b) La oferta económica (precio) esté un 20% por debajo de la media de las ofertas presentadas al lote y que, al mismo tiempo, la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son precio por lote esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1) y 3) siguientes, una vez aplicadas estas variables:

I. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.

II. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.

III. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo mas o menos.

En caso de haber una sola oferta, se atenderá sólo al cumplimiento de la condición a).

---

## 2.E. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE HABER PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

Además de la documentación requerida en la cláusula decimonovena del PCAP, l'empresa seleccionada para celebrar el contrato tendrá que presentar la siguiente documentación: **no se prevé ninguna documentación adicional.**

---

## 2.F. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### Presidente/a :

Gemma Mascarell. Directora Financiera del Hospital Clínico de Barcelona  
Sustituto: Josep Banqué. Coordinador de la Unidad de Contratación.

### Vocales:

Ariadna Reig. Letrada de la Asesoría Jurídica  
Sustituto/a :Lletrado/da de la Asesoría Jurídica

Josep M<sup>a</sup> Romera. Órgano de Control Interno  
Sustituto/a :Representante de la Dirección Financiera.

Anna Rosell. Jefe Gestión Econ. Administrativa del Instituto Clínico Cardiovascular  
Sustituto/a : Miembro de la Unidad Promotora.

Francisco Javier Mena. Miembro de la Unidad Promotora  
Sustituto/a :Miembro de la Unidad Promotora.

**Secretaria:** Carla Ricci Peker. Unidad de Contratación Administrativa  
Sustituto/a :Un miembro de la Unidad de Contratación.

---

## 2.G.- CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/hcb>

---

## 2.H.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL I EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS RESULTADOS

La titularidad de los derechos de propiedad industrial o/e intelectual que se puedan generar por la empresa contratista durante y en el marco de esta contratación pertenecerán a esta empresa, con el fin de promover la más amplia comercialización y adopción de las nuevas soluciones desarrolladas. La empresa contratista podrá hacer uso para explotar el potencial de mercado de sus soluciones innovadoras más allá de esta contratación.

Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual preexistentes que se puedan aportar para los propósitos del contrato serán propiedad de la parte que los introduzca. La empresa contratista tiene que declarar qué derechos de propiedad intelectual e industrial se aportan. La titularidad de los derechos preexistentes permanece inalterada por esta licitación.

---

## 2.I.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo. En este caso, tienen que presentar una **declaración de confidencialidad (anexo 5 de este PCAP)**, que tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, y tiene que determinar de forma explícita y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial. Una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en los sobres se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC. La designación como confidencial de la oferta económica no se admita en ningún caso.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

El órgano de contratación se compromete a garantizar, en todo momento, el control de la información confidencial revelada por la/las empresa/as para que no sea conocida por otros competidores.

## ÍNDICE

### I. DISPOSICIONES GENERALES

- Primera.** Objeto del contrato
- Segunda.** Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato
- Tercera.** Datos económicos del contrato
- Cuarta.** Existencia de crédito
- Quinta.** Plazo de duración del contrato
- Sexta.** Régimen jurídico del contrato
- Séptima.** Admisión de variantes

### II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- Octava.** Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
- Novena.** Medios de comunicación electrónicos
- Decena.** Capacidad para contratar
- Undécima.** Solvencia del contratista
- Docena.** Presentación de documentación y proposiciones
- Decimotercera.** Contenido de los sobres
- Decimocuarta.** Obligaciones de los licitadores en relación a los principios éticos
- Quincena.** Mesa de contratación
- Decimosexta.** Práctica de valoración de las ofertas
- Decimoséptima.** Ofertas con valores anormales o desproporcionados
- Decimooctava.** Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación
- Decimonovena.** Requerimiento de documentación previo a la adjudicación
- Veintena.** Garantía definitiva
- Vigésimo primera.** Adjudicación del contrato
- Vigésimo segunda.** Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desestimiento
- Vigésimo tercera.** Formalización y perfección del contrato

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Vigésimo cuarta.** Ejecución y supervisión del contrato
- Vigésimo quinta.** Programa de trabajo
- Vigésimo sexta.** Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
- Vigésimo séptima.** Control en la ejecución del contrato
- Vigésimo octava.** Persona responsable del contrato
- Vigésimo novena.** Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas

### IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Treintena.** Abonos al contratista
- Trigésimo primera.** Responsabilidad de la empresa contratista
- Trigésimo segunda.** Otras obligaciones del contratista
- Trigésimo tercera.** Prerrogativas
- Trigésimo cuarta.** Modificación del contrato
- Trigésimo quinta.** Suspensión del contrato

### V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y A LA REVISIÓN DE PRECIOS

- Trigésimo sexta.** Sucesión en la persona del contratista
- Trigésimo séptima.** Cesión de los contratos
- Trigésimo octava.** Subcontratación
- Trigésimo novena.** Revisión de precios

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**Cuarentena.** Recepción y liquidación

**Cuarenta-unena.** Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

**Cuarenta-decimosegunda.** Resolución del contrato

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

**Cuarenta-tresena.** Régimen de recursos

**Cuarenta-quatrena.** Arbitraje

**Cuarenta-quinta.** Medidas cautelares

**Cuarenta-sexta.** Régimen de invalidez

**Cuarenta-séptima.** Jurisdicción competente

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el que determina **el apartado 1.A de el cuadro de características**.

1.2 La naturaleza jurídica del contrato es la que se determina **el apartado 1.A de el cuadro de características**.

1.3 Los artículos y/o lotes en que se divide el contrato se identifican en **el apartado 1.A del cuadro de características**.

1.4 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en **el apartado 1.A de el cuadro de características**.

### Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que se describen en el *Informe justificativo de la necesidad e idoneidad* del contrato y que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

### Tercera. Datos económicos del contrato

3.1. La determinación del precio del contrato se establecerá tal y como se indica en **el apartado 1.C.1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato se señala en **el apartado 1.C.2 del cuadro de características**.

3.3. El presupuesto de licitación se determina en **el apartado 1.C.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que podan ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4. Las referencias económicas contenidas en los párrafos anteriores no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que se tendrá que hacer constar, si procede, como partida independiente.

### Cuarta. Existencia de crédito

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del objeto del contrato. La partida presupuestaría a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado 1.D.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, habrá que especificar que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario se hará constar en **el apartado 1.D.2 del cuadro de características**.

### Quinta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el establecido en **el apartado 1.E del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato podrá ser prorrogado si así se ha previsto en **el apartado 1.E del cuadro de características**, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas pueda exceder de 5 años desde su entrada en vigor, tal y como prevé el artículo 29.4 de la LCSP.

## **Sexta. Régimen jurídico del contrato**

6.1 Este contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, por el contrato que se formalice y el resto de documentos contractuales, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de Contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- d) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas ("**RGLCAP**"), en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- e) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y su normativa de desarrollo; Ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de desarrollo; Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; y Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público.
- h) Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en el supuesto de que no se tenga, las normas de derecho privado.

6.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, y también de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

6.3 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directamente o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

### **Séptima. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado 1.F del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Octava. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

8.1 La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en **el apartado 1.B del cuadro de características**.

8.2 **El apartado 1.B del cuadro de características** indicará si la presentación de ofertas se tiene que realizar mediante la herramienta de sobre digital y en caso de que no sea exigible la justificación que corresponda de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

8.3 La licitación se anunciará según se establezca en **el apartado 2.A del cuadro de características**.

8.4 Cuando así esté previsto en **el apartado 1.B del cuadro de características**, se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

### **Novena. Medios de comunicación electrónicos**

9.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

9.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/as, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha sido depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

9.3 Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a

través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/hcb>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

#### 9.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros".

### Decena. Capacidad para contratar

10.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en **el apartado 2.C del cuadro de características** de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios,

sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican al anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

10.3 El HCB puede contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante el HCB y tienen que nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

En el supuesto que varias empresas presenten una oferta conjunta de licitación, para integrar una unión temporal de empresas, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad y, además, hay que indicar en un documento privado el nombre de las empresas que la forman, el porcentaje de la participación de cada una de ellas en la entidad, y la persona o ente designado para que, durante la vigencia del contrato, ejerza la plena representación de todas ante la HCB. Así mismo, tiene que constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El documento en que se formalice este compromiso tiene que estar firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

10.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

10.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

10.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

### **Undécima. Solvencia del contratista**

11.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado 2.C del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado 2.C del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia.

11.2 En caso de que el contrato no esté sujeto a una regulación armonizada se podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia diferentes a los previstos **el apartado 2.C del cuadro de características**.

Igualmente, cuando, por una razón válida, la empresa licitadora no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el HCB considere apropiado.

11.3 En caso de que el contrato no esté sujeto a una regulación armonizada cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no se podrá solicitar la relación de los principales servicios o suministros realizados para acreditar la solvencia técnica o profesional de la empresa.

11.4 En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado 2.C del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

11.5 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

11.6 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

### **Docena. Presentación de documentación y de proposiciones**

12.1 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en **el apartado 1.B del cuadro de características**, tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/hcb>

Los licitadores tienen que presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres o, si procede, en tres sobres. La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en el supuesto de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación

establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática; y en tres sobres en el supuesto de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 12.6 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

El HCB pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, lo tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el xifratge de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez complementada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/hcb>

12.2 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

12.3 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la HCB no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitado a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

12.4 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

Los documentos electrónicos se tienen que ajustar a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones y tienen que garantizar la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el cual se tenga que conservar el expediente.

12.5 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

12.6 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.7 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no-admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

12.8 En el supuesto de que en **el apartado 1.B del cuadro de características**, se indique que no se exige el uso de la herramienta de sobre digital en el procedimiento de presentación de ofertas, los licitadores tendrán que presentar la documentación exigible y sus proposiciones de la siguiente manera:

Las ofertas se presentarán en dos sobres o, si se tercia, en tres sobres, cerrados, y firmados por el propio licitador o por el representante de la empresa, indicando el nombre y apellidos o razón social, respectivamente. Así mismo, los sobres tienen que precisar la licitación a que concurren. En cada sobre se tiene que incluir un índice con su contenido.

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en el supuesto de que solo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática; y en tres sobres en el supuesto de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática.

Las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Los sobres se tienen que presentar en el/s lugar/s y plazo que se señale al anuncio de licitación. También se pueden presentar las proposiciones por correo. En este caso, la empresa licitadora tiene que justificar la fecha de imposición de la remisión en la oficina postal y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o por correo electrónico en el mismo día, siempre antes de la última hora y día determinados como periodo de presentación de las ofertas.

La comunicación por correo electrónico de que se ha remitido la oferta será válida si constan la transmisión y la recepción de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si se identifican de manera fehaciente lo remitente y el destinatario.

Transcurridos debe días naturales desde el acabado del plazo de presentación de proposiciones sin que haya llegado la oferta enviada por correo al órgano de contratación, esta no será admitida en ningún caso.

Si se amplía el plazo de recepción de proposiciones, por retraso en la publicación del anuncio o si el órgano de contratación ha recibido las proposiciones enviadas por correo dentro de los diez días naturales siguientes al de acabado del plazo de presentación de proposiciones, se tiene que comunicar a los licitadores la nueva fecha de apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

12.9 En el supuesto de que se introduzcan modificaciones significativas en los Pliegos de la contratación, o que no se haya facilitado una información adicional solicitada por un licitador seis días antes de que finalice el plazo fijado para la recepción de ofertas, el HCB prorrogará el plazo de presentación de ofertas, de forma proporcional a la importancia de la modificación o de la información. Esta prórroga se dará a conocer a través del Perfil del contratante.

12.10 Los pliegos y la documentación complementaria se tienen que enviar a los interesados, si no se ha facilitado el acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en el plazo de seis días, a contar desde la recepción de la correspondiente solicitud, siempre que esta conste presentada antes de que expire el plazo de presentación de ofertas, de acuerdo con la información que consta al Perfil del contratante y al **apartado 2.A de el cuadro de características**.

### **Decimotercera. Contenido de los sobres**

#### **13.1 Contenido del sobre A (documentación general)**

El sobre A contendrá la siguiente documentación:

##### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que en conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A de el DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En la Parte IV relativa a los criterios de selección del DEUC, las empresas licitadoras sólo tienen que indicar si cumplen o no todos los requisitos de selección indicados en el pliego. En consecuencia no tendrán que completar los apartados A, B, C y D.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recurra o que tenga intención de subcontratar.

**Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.**

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de prequalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

#### **b) Anexo 2 del pliego. Declaración responsable.**

El licitador además de presentar el Documento europeo único de contratación, tendrá que presentar así mismo la declaración responsable parcial que se contempla al **Anexo 2** del presente PCAP.

#### **c) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija **en el apartado 2.B del cuadro de características**.

#### **d) Garantía provisional**

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca **en el apartado 1.G del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma.

El efectivo se tiene que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caixa General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento del que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que librar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que volver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

### 13.2 Contenido del sobre B y, si procede, del sobre C

Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

**Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.**

**En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.**

Si así se indica en **el apartado 2.B del cuadro de características**, la proposición económica se tendrá que formular, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 3 (ACO 3)** y como plantilla en la herramienta Sobre Digital.

En **el apartado 2.B el cuadro de características** de este Pliego se indica la documentación mínima obligatoria a incluir en los Sobres B y C.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan

adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

**Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.**

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado anteriormente en este pliego, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de Contratación o de la Mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

#### **Decimocuarta. Obligaciones de los licitadores en relación con principios éticos**

14.1 La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

14.2 En particular, los licitadores asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se

produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

14.3 Los licitadores se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

14.4 En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 14.2, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

14.5 En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 14.2, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.

14.6 En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondra en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya.

### **Quincena. Mesa de contratación**

15.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el apartado 2.F del cuadro de características**.

15.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán publicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, en conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta donde tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

15.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

15.4 En el supuesto en que la puntuación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la valoración de los criterios mencionados en primer lugar corresponde a un comité de expertos.

## **Decimosexta. Práctica de valoración de las ofertas**

16.1 Si **en el apartado 1.B del cuadro de características** se indica que el procedimiento de contratación es el abierto la práctica de valoración de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

**Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.**

**Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.**

16.2 Si **en el apartado 1.B del cuadro de características** se indica que el procedimiento de contratación es el abierto simplificado la práctica de la valoración de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

La oferta se tiene que presentar en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se prevean criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se tiene que presentar en dos sobres.

En todo caso, el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que establecen los pliegos, tiene que ser público.

En los supuestos en que en el procedimiento se prevean criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones lo tienen que hacer los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, y las tiene que suscribir el técnico o los técnicos que hagan la valoración.

En todo caso, la valoración a que se refiere el párrafo anterior se tiene que efectuar antes del acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En este acto público se tiene que proceder a la lectura del resultado de aquella.

16.3 Si **en el apartado 1.B del cuadro de características** se indica que el procedimiento de contratación es el abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP la práctica de la valoración de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

La oferta se libra en un único sobre o archivo electrónico y se evalúa, en todo caso, de acuerdo con criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas que establecen los pliegos.

La valoración de las ofertas se puede efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie el órgano de contratación.

Se tiene que garantizar, mediante un dispositivo electrónico, que las proposiciones no se abren hasta que no haya finalizado el plazo para presentarlas, de forma que no se tiene que celebrar ningún acto público para abrirlas.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a su valoración tienen que ser accesibles de manera abierta por medios informáticos sin ninguna restricción desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

16.4 El día, lugar y hora de celebración del acto de apertura pública de los sobres C, en los supuestos descritos en los apartados 16.1 y 16.2 de esta cláusula, se puede comunicar a los licitadores, además de mediante la correspondiente notificación, por vía telemática o a través del perfil de contratante, tal y como se prevé en **el apartado 2.A de el cuadro de características**.

Una vez acabada el acto de apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren adecuadas, observaciones que se recogerán al acta.

16.5 Por otro lado, la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor también se puede dar a conocer por otro medio, como el perfil del contratante, con carácter previo a la celebración del acto público, tal y como se prevé en **el apartado 2.A de el cuadro de características**.

16.6 La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

16.7 Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

16.8 La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

16.9 Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

16.10 En el supuesto de que el precio se establezca como criterio de adjudicación de acuerdo con **el apartado 2.D del cuadro de características**, quedarán excluidas automáticamente de la licitación las empresas las proposiciones económicas de las cuales superen los precios unitarios máximos de la licitación, establecidos, en su caso, al **apartado 1.C del cuadro de características**.

#### **Decimoséptima. Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las indicaciones del **apartado 2.D del cuadro de características**.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la Mesa de contratación requerirá a la /las empresa/as licitadora/as que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y se detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/as licitadora/as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo mínimo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

## **Decimotava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación**

18.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación, atendiendo a los criterios de adjudicación recogidos en el **apartado 2.D del cuadro de características**, clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2 Si con la aplicación a las ofertas presentadas de los criterios de adjudicación que constan en este PCAP hay dos o más empresas que han obtenido la misma puntuación, para la clasificación de las ofertas se aplicarán los siguientes criterios de desempate por el orden siguiente y referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. La proposición presentada por la empresa que acredite tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les

imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
3. En el caso de la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, el empate se resolverá a favor de la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
4. La proposición presentada por entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
5. La proposición presentada por empresas que, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
6. La proposición presentada por la empresa que acredite una mayor paridad entre hombres y mujeres en su órgano de gobierno. Este criterio solo se aplicará en caso de que los empatados sean sociedades que cuenten con órganos de gobierno no unipersonales.
7. El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

#### **Decimonovena. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación**

19.1 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores seleccionados para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación mencionada a continuación. El número de licitadores que se escogerán, a los cuales se requerirá esta documentación, se indica en **el apartado 1.A de el cuadro de características**.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la e- NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta donde tienen que aportar la documentación correspondiente.

19.2 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en el caso en que en **el apartado 2.D del cuadro de características** se indique que se pueden presentar a la licitación emprendidas no inscritas al registro de licitadores que corresponda.

La empresa propuesta como adjudicataria tiene que presentar la documentación —esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente especificado **en el apartado 2.C del cuadro de características.**
- Si procede, documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Si procede, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato, indicando su nombre, apellidos, DNI y número de afiliación a la Seguridad Social y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y el alta en todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento del representante o del apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine **en el apartado 2.E del cuadro de características.**

### 19.3 Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI),o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa propuesta como adjudicataria tiene que presentar la documentación siguiente, solo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada:

- Si procede, documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (excepto en el supuesto de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Si procede, relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato, indicando su nombre, apellidos, DNI y número de afiliación a la Seguridad Social y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y el alta en todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento del representante o del apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine **en el apartado 2.E del cuadro de características.**

Además, las empresas inscritas en el ROLECE tienen que aportar la documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional especificada **en el apartado 2.C del cuadro de características.**

19.4 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el

enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

## **Veintena. Garantía definitiva**

20.1 Por la constitución de esta garantía se estará a lo establecido en **el apartado 1.H del cuadro de características**.

20.2 En casos especiales, cuando así se prevea en **el apartado 1.Y del cuadro de características**, el órgano de contratación puede exigir que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de fines el 5% del importe de adjudicación del contrato, de forma que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato.

20.3 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caixa General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que librar en los establecimientos señalados en el apartado a).

La constitución de la garantía se podrá acreditar por medios electrónicos, si así resulta posible.

20.4 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado 1.H del cuadro de características** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

20.5 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

20.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no mengüe por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

20.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de de este en conformidad con el que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

20.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

20.9 En el supuesto de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el HCB puede resolver el contrato.

### **Vigésimo primera. Adjudicación del contrato**

21.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula relativa al requerimiento de documentación previa a la adjudicación, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

21.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de la e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Así mismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

21.3 Cuando para la adjudicación del contrato se tengan que tener en cuenta una pluralidad de criterios o cuando el único criterio sea el del menor coste del ciclo de vida, el órgano de contratación tiene que acordar la adjudicación en un plazo de cuatro meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Cuando se haya establecido como criterio único de adjudicación el precio, el órgano de contratación tiene que acordar la adjudicación del contrato en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente de la apertura de las proposiciones.

Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir con los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

21.4 El acuerdo de adjudicación será motivado y se notificará a los candidatos o licitadores. La resolución de adjudicación se tendrá que publicar en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días, de acuerdo con el que prevé el artículo 151 de la LCSP.

### **Vigésimo segunda. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y dejación**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o subscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en qué hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

### **Vigésimo tercera. Formalización y perfección del contrato**

23.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

23.2 Si el procedimiento, de acuerdo con el que establezca **el apartado 1.B del cuadro de características** se tramita de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato se podrá efectuar mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

23.3 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

23.4 En el supuesto de que el contrato no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

23.5 Si el procedimiento se tramita aplicando medidas de gestión eficiente, de acuerdo con el artículo 8.y del DL 3/2016, el contrato se formalizará en un plazo máximo de cinco días, a contar del día siguiente de la notificación de la adjudicación, a pesar de que el órgano de contratación podrá ampliar este plazo por motivos justificados que tienen que constar alexpediente.

23.6 Si el contrato no se formaliza en los plazos indicados por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

23.7 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

23.8 En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

23.9 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

23.10 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

23.11 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

23.12 La formalización del contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

23.13 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato.

#### Vigésimo quinta. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en **el apartado 1.M del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

#### Vigésimo sexta. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

26.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados señalados por su ejecución sucesiva o en el programa de trabajo.

26.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el HCB podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP y en **el apartado 1.Q del cuadro de características**.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la HCB.

26.3 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado 1.P del cuadro de características**.

26.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en **el apartado 1.P del cuadro de características** se podrá acordar la imposición de las penalidades previstas en **el apartado 1.Q del cuadro de características**.

26.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía que, si se tercia, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

26.6 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados al HCB, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

### **Vigésimo séptima. Control en la ejecución del contrato**

El HCB efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución de los contratos y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de supervisión que correspondan al responsable del contrato, en caso de que sea designado.

### **Vigésimo octava. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, el objeto de los cuales se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato tendrá que adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

El responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica vinculada a la HCB o aliena a esta.

El seguimiento del contrato también se podrá encomendar a varias personas porque realicen las funciones de forma conjunta.

El responsable del contrato se indica en **el apartado 1.S del cuadro de características**.

### **Vigésimo novena. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas**

29.1 Las incidencias que puedan surgir entre la HCB y el contratista en la ejecución de los contratos, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

29.2 Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al HCB y no vinculante.

## IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### Treintena. Abonos al contratista

30.1 El importe de los servicios se acreditará en conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato expedidos por el órgano competente.

30.2 El pago al contratista se efectuará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, todos los proveedores que entreguen bienes o presten servicios al HCB han de emitir factura electrónica y entregarla al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Cataluña.

Estarán obligados al uso del formato electrónico:

- Las Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.
- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no dispongan de nacionalidad española.
- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes a territorio del Estado español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Las Uniones Temporales de Empresas.
- Los proveedores de bienes y servicios fuera del Estado español.

Las facturas electrónicas tendrán que tener el formato factura-e 3.2 o 3.2.1 y tendrán que estar firmadas electrónicamente con certificado reconocido de 3.º nivel.

Las facturas, tanto si se emiten en formato electrónico como en papel, además de los requerimientos legales, se tendrán que informar obligatoriamente los siguientes campos a la factura (códigos DIR3):

- a. Oficina contable: A09017505
- b. Órgano gestor: A09017505
- c. Unidad de trámite: A09017505

Además, las facturas tienen que tener obligatoriamente los siguientes requerimientos:

- NIF: Q0802070C
- Dirección fiscal: C/Villarroel, 170  
08036 Barcelona
- Número de pedido (ReceiverTransactionReference)
- Número de albarán (DeliveryNote)
- Número de expediente (FileReference)

No se liquidará ninguna factura que no cumpla las condiciones expresadas en los Pliegos de licitación y en el pedido.

30.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

31.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquier que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

30.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

### **Trigésimo primera. Responsabilidad de la empresa contratista**

31.1 El contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones, servicios y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la HCB o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

31.2 El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la HCB.

### **Trigésimo segunda. Otras obligaciones del contratista**

Son también obligaciones del contratista las que a continuación se relacionan. El incumplimiento de cualquier de estas obligaciones puede dar lugar a la imposición de las penalizaciones que se prevén en **el apartado 1.Q del cuadro de características.**

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

En concreto, será objeto de aplicación de penalizaciones el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

A tal efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) El contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias relativas al objeto del contrato las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) El contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la HCB derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Así mismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda

relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En los contratos de suministros la empresa contratista tiene que utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con el que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por lo tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista tiene que librar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria por que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, los subcontratistas quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Aran, y con la normativa propia del Conselh Generáís de Aran que la desarrolle.

e) Obligaciones en materia de protección de datos personales:

La empresa contratista se obliga a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales a la cual hace referencia la cláusula 6.1, letra f), de este PCAP.

Asimismo, en caso de que la ejecución de este contrato comporte el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del Hospital Clínico de Barcelona, responsable del tratamiento, la empresa contratista se obliga a someterse en todo caso a la normativa vigente en materia de protección de datos, que se menciona en la cláusula 6.1, letra f), de este PCAP. De conformidad con esta normativa, la empresa contratista tendrá que firmar un contrato de encargado de tratamiento, el cual será proporcionado por este Hospital.

Además, en este supuesto, la empresa adjudicataria se obliga a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la cual tiene que poner de manifiesto la ubicación de los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos; así como a comunicar cualquier cambio que se produzca, durante la ejecución del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- f) El contratista, salvo que haya pacto en contra, está obligado a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte del bienes objeto del suministro al lugar convenido.
- g) En el caso de contratos de arrendamiento el contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.
- h) Los contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes relativas a los principios éticos que, además, tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución:
- a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
  - b. No realizar acciones que posen en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
  - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

- d. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de posible conflicto de interés a los efectos del que dispone el artículo 64 de la LCSP o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto, el contratista o subcontratista está obligado a posarlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g. Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

Asimismo, los contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya porque emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.

En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los posará en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya.

- i) Los contratistas estarán obligados a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y en conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Sea qué sea el tipo de suministro, los contratistas no tienen derecho a indemnización a causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la HCB, salvo que esta haya incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a la entrega, la HCB es responsable de la custodia durante el tiempo que pase entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la HCB bienes o productos perecederos, esta es responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de estos bienes o productos.

- j) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores. La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- k) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 4 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

- l) En el supuesto de que se prevea la subrogación de personal, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el Pliego de prescripciones técnicas.

Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación.

La empresa contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social meritadas, encara en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por una nueva empresa contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, el HCB, una vez acreditada la carencia de pago de los salarios mencionados, procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de estos.

- m) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si se tercia, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la HCB; y de librar, si se tercia, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

- o) La infracción de cualquier de las obligaciones relativas a la subcontratación previstas en la cláusula 53 del PCAP.

- p) Los contratistas y los subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo cual los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público tienen que ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por el OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales.

### **Trigésimo tercera. Prerrogativas**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

#### **Trigésimo cuarta. Modificación del contrato**

34.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en **el apartado 1.0 del cuadro de características** y en conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

34.2 Tendrán la consideración de modificaciones previstas las que así se identifiquen en **el apartado 1.0 del cuadro de características**. En este caso, la modificación del contrato se llevarán a cabo en el/s supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se prevé en **el apartado 1.0 del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. No obstante, la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos.

34.3 En el caso de contratos de servicios en que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones contractuales la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

34.4 En el caso de contratos de suministros en que el precio se determine mediante precios unitarios, se puede incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato sin que haya que tramitar el expediente de modificación correspondiente, siempre que se haya acreditado la financiación correspondiente en el expediente originario del contrato.

34.5 El procedimiento que se seguirá para realizar las modificaciones previstas en **el apartado 1.0 del cuadro de características** consistirá en la notificación a la empresa adjudicataria de las condiciones y el alcance de la modificación del contrato; la acreditación de la existencia de crédito suficiente para efectuar la modificación del contrato y la formalización de la modificación de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

34.6 Las modificaciones del contrato no previstas en **el apartado 1.0 del cuadro de características** solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

34.7 Las modificaciones de los contratos se formalizarán en conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP.

34.8 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si se tercia, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

#### **Trigésimo quinta. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del HCB o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo al HCB con un mes de antelación.

En todo caso, el HCB tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

El HCB tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y A LA REVISIÓN DE PRECIOS**

### **Trigésimo sexta. Sucesión en la persona del contratista**

36.1 En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

36.2 En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

36.3 La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

36.4 En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

36.5 Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgando, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

36.6 Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### **Trigésimo séptima. Cesión de los contratos**

37.1 Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a. El órgano de contratación autorice, de forma previa y expreso, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

- b. La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha posado en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c. La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d. La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

37.2 No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

37.3 La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### **Trigésimo octava. Subcontratación**

38.1 El contratista puede concertar con terceros la realización parcial del objeto de los contrato, de acuerdo con lo previsto en **el apartado 1.K del cuadro de características**.

38.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que la ejecución del contrato comportara el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta de la HCB, las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

En el supuesto de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la HCB notifica dentro de este plazo su oposición.

De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el cual se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas licitadoras tienen que indicar en el DEUC la intención de suscribir subcontratos y, además, tienen que facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

Igualmente, las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas, también faciliten en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

38.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de

contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

38.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

38.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

38.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, puede dar lugar, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, a la resolución del contrato en el términos previstos a la letra f) del apartado 1 del artículo 221 de la LCSP o a la imposición de las penalizaciones previstas **en el apartado 1.Q del cuadro de características**.

38.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al HCB, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésimo segunda de este pliego, así como, si procede, de la obligación en materia de protección de datos prevista como condición especial de ejecución en el apartado 1.P del cuadro de características de este Pliego. El conocimiento que el HCB tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante el HCB contratando por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

38.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

38.9 La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

38.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

38.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El HCB comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén **en el apartado 1.Q del cuadro de características** respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades o a la resolución del contrato.

### **Trigésimo novena. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable en este contrato se detalla **el apartado 1.L del cuadro de características**. La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cuarentena. Recepción y liquidación**

40.1 La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210, 243, 304, 311 y 315.1 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

40.2 El HCB determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

40.3 Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

40.4 Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la HCB de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

40.5 Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expreso en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### **Cuarenta-unena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

41.1 El plazo de garantía es el señalado en **el apartado 1.J del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de las prestaciones objeto del contrato.

41.2 Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

41.3 Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con el que establece el artículo 111 de la LCSP.

41.4 En el contrato de suministro, si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el HCB tiene derecho a reclamar del contratista que reponga los que sean inadecuados o que los repare si con esto hay bastante.

Durante este plazo de garantía, el contratista tiene derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación considera, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para la finalidad pretendida, como consecuencia de los vicios o defectos observados en aquellos e imputables al contratista, y se presume que con la reposición o reparación de los bienes mencionados no habrá bastante para conseguir aquella finalidad, puede rechazar los bienes antes de que expire el plazo en cuestión y dejarlos por anticipado del contratista, de forma que quede exento de la obligación de pago o tenga derecho, si procede, a recuperar el precio satisfecho.

Acabado el plazo de garantía sin que el HCB haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista tiene que quedar exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

## **Cuarenta-decimosegunda. Resolución del contrato**

42.1 Son causas de resolución generales del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el HCB y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la HCB por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en **el apartado 1.R del cuadro de características**.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

42.2 En el supuesto de que el objeto del contrato sea un suministro además de las causas generales de resolución, también serán causas de resolución las siguientes:

- El desestimiento antes de iniciar el suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del suministro por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato por la entrega.
- El desestimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

42.3 En el supuesto de que el objeto del contrato sea un servicio además de las causas generales de resolución, también serán causas de resolución las siguientes:

- El desestimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desestimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

42.4 La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213, 307 y 313 de la LCSP.

42.5 En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS CAUTELARES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Cuarenta-tresena. Régimen de recursos**

43.1 En el supuesto de que el objeto del contrato que refiere **el apartado 1.A de el cuadro de características** tenga valor estimado superior a 100.000 euros el régimen de recursos será el siguiente:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos

de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y lo Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

43.2 En el supuesto de que el objeto del contrato que refiere **el apartado 1.A del cuadro de características** tenga un valor estimado inferior o igual a 100.000 euros el régimen de recursos será el siguiente:

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. (Los pliegos tienen que indicar qué recurso administrativo ordinario procede).

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Cuarenta-quatrena. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula anterior, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre el HCB y la/s empresa/s

contratista/as, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **Cuarenta-quinta. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

#### **Cuarenta-sexta.- Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **Cuarenta-séptima. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato

#### **DILIGENCIA**

*Este Pliego ha sido aprobado por el  
Consell de Govern del Hospital Clínic  
en la sesión de fecha 22 de marzo de 2018*

## ANEXO 1

**PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN QUE CONSTA EN UN FICHERO INDEPENDIENTE A ESTE PLIEGO**

## ANEXO 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE

N.º Exp.: 2019-160

Denominación Expediente:

### Datos de la empresa licitadora

empresa individual

persona jurídica

Tipo de empresa:

Nombre de la razón social

Tipo de sociedad

Domicilio de la sede social

Localidad y CP

Teléfono

NIF/CIF

Fax

Dirección electrónica

### Datos de la persona representando de la empresa licitadora

Apellidos y nombre

NIF

Relación con la firma comercial

propietario

apoderado

otros

La persona cuyos datos constan en la solicitud de admisión, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la cual representa como licitadora:

**a)** En caso de tratarse de una empresa extranjera, esta se somete, mediante la presente declaración, a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir en relación con el contrato, con renuncia expreso a su propio fuero.

**b)** La empresa, en conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, y enterada de las condiciones y requisitos que se exigen al PCAP y al PPT para poder ser adjudicataria del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes por eso y a mantenerlos durante toda la duración del contrato, en caso de resultar adjudicataria.

**c)** La empresa cumple con la normativa laboral, medioambiental y de prevención de riesgos laborales. En concreto, los materiales específicos empleados en la producción y esta misma producción, hecho de forma directa o mediante subcontratación, se han realizado respetando los derechos básicos en el trabajo, recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales y con una política comprometida de gestión, en cuanto al medio ambiente y a la prevención de riesgos laborales, especialmente en cuanto a la formación del personal y a la existencia de un plan de prevención.

**d)** En el caso de estar inscrita al RELI o al ROLECE, la empresa declara que los datos y documentos inscritos no han sido modificados y son plenamente vigentes.

**e)** La empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

**f)** La información y documentos aportados en todos los sobres son de contenido absolutamente cierto.

**g)** La empresa autoriza el órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

**h)** La empresa conoce y acepta el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen esta licitación.

**y)** En el supuesto de que en la licitación de referencia se admita la subcontratación, la empresa a la que represento subcontratará el siguiente porcentaje:.....

**j)** La empresa declara que se compromete a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

**k)** La empresa declara que no tiene ninguna situación de posible conflicto de interés, a los

efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto.

Como firmante de esta declaración, la persona representante tiene capacidad suficiente, en la representación con la cual actúa, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

**Lugar, fecha y firma**

### ANEXO 3 (ACO 3)

#### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA DEL LOTE 1 DEL EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN CLÍNICA DE PACIENTES CON ESTENOSIS VALVULAR AÓRTICA (EAo) DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL CLÍNICO DE BARCELONA

El/la Sr./Sra..... con residencia EN ....., en la calle..... número....., y con NIF....., declara que, enterado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato ....., con expediente número ....., se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, y con los siguientes compromisos:

#### 1. Precio

por el Importe Total de:.....€ (cifra en letras y en números), de las cuales.....€, se corresponden al precio del contrato y .....€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

#### 2. Medidas educativas dirigidas a la ciudadanía

Las medidas educativas dirigidas a la ciudadanía para incrementar el conocimiento de la población de referencia de la dolencia degenerativa de la válvula aórtica se describen en el apartado 4.1 del Pliego de prescripciones técnicas (PPT), en el cual se especifican los requisitos mínimos exigidos. Además, se evaluará lo siguiente:

- Dentro de las acciones educativas se incluye la utilización de canales de difusión y apoyo de asociaciones de pacientes:

Sí  
 No

- Dentro de las acciones educativas se incluye la utilización de canales de difusión y apoyo de asociaciones de vecinos del Esquerra del Eixample:

Sí  
 No

#### 3. Programa de optimización del proceso de referencia

El programa de optimización del proceso de referencia se encuentra descrito en el apartado 4.2 del PPT, en el cual se especifican las acciones mínimas a implementar por el adjudicatario para mejorar la eficiencia del proceso de referencia de pacientes para llegar al diagnóstico final y a la decisión terapéutica. Además, se evaluará lo siguiente:

- Dentro de las acciones dirigidas a mejorar la eficiencia del proceso de referencia de pacientes para llegar al diagnóstico final y a la decisión terapéutica se incluye formación en programas de evaluación de fragilidad y futilidad:

- Sí
- No

- Dentro de las acciones dirigidas a mejorar la eficiencia del proceso de referencia de pacientes se incluye la formación específica a los médicos referidores en la importancia de la derivación precoz del paciente con EAo severa/grave y de la calidad de las exploraciones complementarias y la fluida comunicación con el centro de referencia:

- Sí
- No

#### 4. Aprovisionamiento del material y gestión del material

El aprovisionamiento del material y su gestión se describe en el apartado 4.4 del PPT. No obstante, para garantizar productos innovadores, atendida la finalidad de obtener los mejores resultados para los pacientes, se valorará lo siguiente:

- Innovación en la presentación de la biopròtesis quirúrgicas: de las válvulas aórticas que se ofrecen se incluyen válvulas que permiten el almacenamiento en seco por si las necesidades de implante así lo requieren? Hay que aportar compromiso en este sentido.

- Sí
- No

- Innovación en el diseño de las biopròtesis quirúrgicas: las biopròtesis presentan un diseño del anillo para permitir un ulterior implante de válvula intraprotèsica.

- Sí
- No

- Innovación en el diseño de los introductores de las prótesis percutáneas: las válvulas disponen de sistemas introductores optimizados para reducir la lesión vascular (inferior a 16 Fr). Si las necesidades de cada procedimiento de implante lo requiere. Hay que aportar compromiso en este sentido.

- Sí
- No

- Innovación en la presentación de las biopròtesis percutáneas: la biopròtesis está diseñada para reducir el riesgo de escape periprotèsica de implante.

- Sí
- No

- De acuerdo con el apartado 4.5 del PPT, el licitador asume el coste de los implantes de dispositivos marcapasos bicamerales que se precisen post implante de prótesis percutáneas en un tramo superior a 21% y hasta el 30% de los marcapasos bicamerales.

- Sí
- No

- De acuerdo con el apartado 4.5 del PPT, el licitador asume el coste de los implantes de dispositivos marcapasos bicamerales que se precisen post implante de prótesis quirúrgicas en un tramo superior al 8% y hasta el 12%.

- Sí
- No

- De acuerdo con el apartado 4.5 del PPT, el licitador asume el coste de los balones de dilatación en un tramo superior al 12% y hasta el 20%.

- Sí
- No

Y para que conste, firmo esta propuesta.

(lugar y fecha )

Firma del licitador o del apoderado

### ANEXO 3 (ACO 3)

#### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA DEL LOTE 2 DEL EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN CLÍNICA DE PACIENTES CON ESTENOSIS VALVULAR AÓRTICA (EAo) DEL ÁREA De INFLUENCIA DEL HOSPITAL CLÍNICO DE BARCELONA

El/la Sr./Sra..... con residencia a ....., en la calle..... número....., y con NIF....., declara que, enterado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato ....., con expediente número ....., se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, y con los siguientes compromisos:

#### 1. Precio

por el Importe Total de:.....€ (cifra en letras y en números), de las cuales.....€, se corresponden al precio del contrato y .....€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

#### 2. Soporte logístico audiovisual para la realización de comités multidisciplinarios de evaluación diagnóstica y terapéutica

El soporte logístico audiovisual se describe en el apartado 5.1 del PPT, en el cual se especifican los requisitos mínimos exigidos. Además, se evaluará lo siguiente:

- El Heart Team organiza reuniones de seguimiento para mostrar los resultados de mejora del proceso asistencial?

- Si, trimestral  
 Si, semestral  
 No

#### 3. Soporte digital para un programa de Prehabilitación y rehabilitación en pacientes sometidos a intervención sobre EAo

El soporte digital se encuentra descrito en el apartado 5.2 del PPT, en el cual se especifican los requisitos mínimos exigidos. Además, se evaluará lo siguiente:

- El apoyo digital esta disponible en diferentes lenguas?

- Si, en 2 lenguas (catalán y castellano)  
 Si, en más de 2 lenguas (catalán y castellano e inglés o francés o árabe)  
 No

#### 4. Programa de educación de pacientes con estenosis aórtica y portadores de prótesis valvular

Este programa se describe en el apartado 5.3 del PPT, en el cual se describen los requisitos mínimo. Aun así se evaluará lo siguiente:

- Dentro de las medidas educativas se incluye la utilización de canales de difusión y apoyo de asociaciones de pacientes?

- Sí  
 No

## 5. Seguimiento/monitorización para la evaluación de la compra

Esta prestación se describe en el apartado 5.4 del PPT, en el cual se indican los requisitos mínimos. Además, se evaluará el siguiente:

- Además de los indicadores mínimos establecidos para la evaluación de la compra, se incluyen criterios PREMs (*Patient reported experience measures*) y PROMs (*Patient reported outcomes measures*)?

- Sí, se incluyen criterios PREMs y PROMS  
 Sí, solo se incluyen alguno de los dos criterios (PREMs o PROMS)  
 No

## 6. Aprovisionamiento del material y gestión del material provisionado.

El aprovisionamiento del material se describe en el apartado 5.5 del PPT, en el cual se recogen los mínimos exigidos de las válvulas aórticas transcáteter, válvulas biológicas, marcapasos y sistemas de cierre. Además, se valorará lo siguiente:

- Las válvulas aórticas transcáteter presentan un diseño específico innovador que permite reducir la incidencia de escapes periprotésicos?

- Sí  
 No

- De acuerdo con el apartado 5.6 del PPT, el licitador asume el coste de los implantes de dispositivos marcapasos monocamerals y bicamerales que se precisen post implante de prótesis percutáneas en un tramo superior a 32% y hasta el 50% de los marcapasos.

- Sí  
 No

- De acuerdo con el apartado 5.6 del PPT, el licitador asume el coste de los implantes de dispositivos marcapasos bicamerales que se precisen post implante de prótesis quirúrgicas en un tramo superior a 8% y hasta el 12% de los marcapasos.

- Sí  
 No

Y para que conste, firmo esta propuesta.

(lugar y fecha )

Firma del licitador o del apoderado

## ANEXO 4

### REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE La EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

3. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, por no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

**ANEXO 5**

**MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

El/la Sr./Sra.....con  
NIF....., en nombre y representación de la empresa .....  
con CIF.....

**DECLARA**

Que en relación con la documentación aportada en el Sobre....., se consideran confidenciales los documentos y/o datos siguientes:

- 1.- \_\_\_\_\_;
- 2.- \_\_\_\_\_;
- 3.- \_\_\_\_\_.

Que este carácter confidencial se justifica en las razones siguientes:

- 1.- \_\_\_\_\_;
- 2.- \_\_\_\_\_;
- 3.- \_\_\_\_\_.

Y para que conste, firmo esta declaración

(lugar y fecha )

Firma del licitador o del apoderado